



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00037-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: José Aldemar Posada Ortiz. Vs. Demandado: Claudia Lía Osorio Vargas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1174

Sevilla - Valle, cuatro (04) diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ALDEMAR POSADA ORTIZ.
DEMANDADO: CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS
RADICADO: 2019-00037-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho, a resolver la solicitud que efectúa el profesional del Derecho **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, cual fuere designado como defensor de oficio, dentro de esta acción ejecutiva, ideada por el señor **JOSE ALDEMAR POSADA ORTIZ**, contra **CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ha detallado este funcionario que, media pronunciamiento por parte del profesional del Derecho que fue destinado para atender la defensa del extremo demandado, conformado por la señora **CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS**, a razón de que, manifestó a esta autoridad judicial, la falta de recursos económicos para ejercer su defensa dentro de este juicio, deviniendo la insistente postura, del abogado, en la imposibilidad de atender el cargo, por razón de que, lleva la asistencia jurídica de un proceso, donde actúa como demandante la señora **CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS**, y su representación judicial, se encuentra con el extremo contrario, en este caso, con las ciudadanas **MARTA PATRICIA ARIAS OSORIO y ANATALY CORREA ARIAS**, lo que a criterio del togado lo haría incurrir en una falta disciplinaria, por falta de lealtad en el ejercicio profesional, exhibiendo en ese orden de ideas, la dificultad de ejercer una defensa apropiada al respecto, por lo cual se entiende, su solicitud en el sentido de que, se le releve del cargo, por los motivos expuestos.

Teniendo por referir esta judicatura que, frente a la situación, es de recibo del Despacho, la manifestación propiciada a instancia del Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, pues en efecto, se podría ver fracturada la lealtad procesal, ya que, el togado ante otra dependencia judicial, se encuentra haciendo la defensa de la contraparte del proceso iniciado por la señora **CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS**.

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00037-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: José Aldemar Posada Ortiz. Vs. Demandado: Claudia Lía Osorio Vargas

De lo anterior se desprende que, esta instancia judicial, deba proceder a designar a otro profesional del Derecho, para que, asuma la defensa de la ciudadana **CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS**, en aras de que, la presente causa, siga su decurso normal.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR las causas, por las cuales el profesional del Derecho, **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, (C.C 79.981.824 y T.P N° 143.647 del C.S.J), no le es posible aceptar la designación que le hiciera este Despacho como defensor de oficio de la señora **CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS (C.C 29.812.667)**.

SEGUNDO: En consecuencia, **RELÉVESE** del cargo de DEFENSOR DE OFICIO, al Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, (C.C 79.981.824 y T.P N° 143.647 del C.S.J)**, de acuerdo a las razones contenidas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En efecto de lo anterior **DESÍGNESE** a la profesional del Derecho **MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.310.616 de Sevilla y T.P N° 326.686 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo número celular corresponde a 3053013928, para que asuma la representación judicial de la señora **CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.812.667, en este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. **NOTIFIQUESE** su nombramiento de forma personal o por el medio más expedito posible.

CUARTO: PREVENIR a la profesional designada que, el desempeño del cargo será **AD HONOREM**, de acuerdo a las voces del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y el mismo se torna de forzosa aceptación.

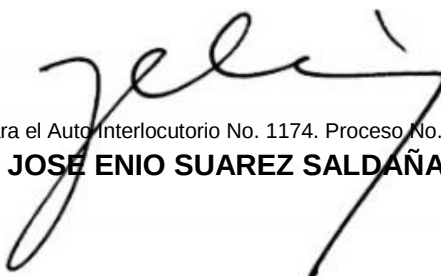
QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido integral de la presente decisión, de acuerdo a la formula prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1174. Proceso No. 2019-00037-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **144** DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario